

RESOLUCIÓN N° 17.733

Río Cuarto, 20 de abril de 2026.

VISTO:

La Ordenanza de Presupuesto N° 307/2025 del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Cuarto de fecha 11 de diciembre de 2025 (la “Ordenanza N° 307/2025”) que autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar operaciones de crédito público hasta la suma de pesos quince mil millones (\$15.000.000.000).

Que la Ordenanza N° 424/2022 adhiere a la nueva Ley de Administración Financiera de la Provincia de Córdoba N° 10.835, siendo el artículo 71° el que reglamenta las operaciones de endeudamiento.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.835/22 establecida como régimen contable para la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto (la “Municipalidad”) por Ordenanza N° 424/2022, en su artículo setenta y uno facultó al Poder Ejecutivo la emisión y colocación de letras de tesorería y la emisión de pagarés o medios sucedáneos de pago cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero, hasta el monto que para operaciones de crédito público fije anualmente la Ley de Presupuesto;

Que el Decreto N° 1141/2026 de fecha 19 de marzo de 2026 (el “Decreto N° 1141/2026”) en su artículo 1° (i) crea el Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto 2026 por un monto en circulación por hasta el valor nominal de pesos diez mil millones (\$10.000.000.000) (el “Programa”), y (ii) dispone y autoriza la emisión de letras de tesorería de una o más series bajo el Programa por hasta el monto máximo de valor nominal autorizado, conforme los términos y condiciones comunes establecidos en el Decreto N° 1141/2026.

Que el Decreto N° 1141/2026 en su artículo 2° autoriza la afectación en garantía y aplicación de las letras de tesorería a ser emitidas bajo el Programa al pago de créditos de la Municipalidad por las Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios, como así también de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos.

Que el Decreto N° 1141/2026 en su artículo 3°, entre otras disposiciones, faculta a la Secretaría de Economía e Innovación para: (i) determinar la época y oportunidad para la emisión de una o más series bajo el Programa, así como también los términos y condiciones de los mismos; (ii) a negociar, modificar, aprobar y suscribir los documentos e instrumentos que fuesen necesarios para la emisión de las letras de tesorería a ser emitidas bajo el Programa, sus respectivas garantías y el otorgamiento de facilidades crediticias transitorias hasta la efectiva emisión de las letras de tesorería a ser emitidas bajo el Programa; y (iii) adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de las letras de tesorería a ser emitidas bajo el Programa, incluyendo el otorgamiento de facilidades crediticias transitorias hasta la efectiva emisión de estas.

Que, mediante la Resolución N° 17.714 de la Secretaría de Economía e Innovación del Gobierno de Río Cuarto de fecha 10 de marzo de 2026, visada por el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 290/26, se ha resuelto en su artículo 1° contratar en forma directa al Banco de la Provincia de Córdoba S.A., para el servicio de estructurador, organizador, colocador y agente de garantía y pago de las letras de tesorería de la Municipalidad de Río Cuarto aprobadas el artículo 15° de la Ordenanza N° 307/2025, 4307 en función de los términos y condiciones allí establecidos.

Que, el día 27 de marzo de 2026 se ha celebrado con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. el contrato en virtud del cual dicha entidad asumió los roles de organizador, estructurador, colocador y agente de la garantía y pago bajo el Programa (el “Contrato con Bancor”). Asimismo, bajo el Contrato con Bancor se establece la constitución de la garantía de las letras de tesorería a ser emitidas bajo el Programa.

Que el Decreto N° 1141/2026 en su artículo 5° faculta al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a celebrar los acuerdos y/o contratos con entidades financieras y/o privadas, personas jurídicas, asesores legales, impositivos, etc., mercados regulados, bolsas de valores y organizaciones de servicios financieros de información y

compensación de operaciones del país y del extranjero y cualquier otra entidad que resulte necesaria para la estructuración, organización, implementación e instrumentación de las operaciones de crédito público dispuestas por el Decreto N° 1141/2026, quedando, asimismo, facultado para solicitar la autorización de listado y/o negociación de las letras de tesorería a ser emitidas bajo el Programa en las bolsas de comercio y/o los mercados regulados que considere conveniente.

Por ello, de conformidad con las atribuciones conferidas por la normativa antedicha;

Y ATENTO:

A las facultades otorgadas a esta Secretaría mediante las Ordenanzas N° 01/2024, 307/2025, y los Decretos N° 07/2024 y 1141/2026.

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN DE LA
MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE la emisión de la Serie XL de letras de tesorería (las “Letras de Tesorería” o “Letras”) en el marco del Programa creado por el Decreto N° 1141/2026, y las condiciones generales de emisión determinadas en el Decreto N° 1141/2026 y las particulares que seguidamente se disponen:

- a) Identificación de la Serie: Letras de Tesorería Serie XL.
- b) Valor Nominal: Por hasta V/N \$5.000.000.000 (Pesos cinco mil millones), ampliable hasta el monto máximo del Programa.
- c) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- d) Precio de Emisión: 100% del valor nominal.
- e) Fecha de Licitación: Es la fecha que se indicará en el aviso de licitación.
- f) Fecha de Vencimiento: A los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

g) Servicios de Interés: Se pagarán 4 (cuatro) servicios de interés en forma trimestral por período vencido, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente trimestre. El interés se calculará considerando la cantidad de días transcurridos y un año de 365 días. Se devengará (i) desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) de las Letras hasta la fecha de pago del primer servicio (exclusive), y posteriormente, (ii) desde la última fecha de pago de servicios (inclusive) hasta la próxima fecha de pago de servicios (exclusive) (cada uno un “Período de Interés”). Si cualquier día de pago de cualquier monto adeudado bajo las Letras no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha de pago y el Día Hábil inmediato posterior, salvo en caso del último Período de Interés en el cual si la Fecha de Vencimiento no fuera un Día Hábil, en cuyo caso se devengarán intereses por los días que transcurran hasta el efectivo pago en el Día Hábil inmediatamente posterior.

h) Tasa de Interés: Será la suma de (i) la Tasa Aplicable, más (ii) el Margen de Corte.

i) Tasa Aplicable: Será el promedio aritmético simple de la Tasa Tamar para Bancos Privados para el período comprendido entre el séptimo Día Hábil anterior al inicio del Período de Intereses (inclusive) y el séptimo Día Hábil anterior al vencimiento del Período de Interés (exclusive).

j) Tasa Tamar para Bancos Privados: Es el promedio de las tasas de interés para colocaciones a plazo fijo en bancos privados en pesos por un plazo de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días para operaciones por un monto mayor a mil millones de pesos, elaborada y publicada por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”). En caso que la Tasa Tamar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Tamar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, se calculará la Tasa Tamar, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en pesos por un monto mayor a mil millones de pesos por períodos de entre 30 y 35 días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

- k) Margen de Corte: A licitar. El Margen de Corte será truncado en dos decimales y podrá ser igual pero no inferior a 0%.
- l) Amortización: Las Letras de Tesorería serán amortizadas en 2 (dos) cuotas iguales, equivalentes cada una al 50% (cincuenta por ciento) del capital, pagaderas en las fechas en que se cumplan 9 (nueve) y 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “Fecha de Amortización”). La última Fecha de Amortización coincidirá con la Fecha de Vencimiento. Si cualquier Fecha de Amortización no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato posterior.
- m) Garantía: En garantía del pago de las Letras, se ceden los créditos del Municipio por las Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios (las “Contribuciones Afectadas”). En el caso que los montos de las Contribuciones Afectadas no fueran suficientes para efectuar la totalidad de los pagos de amortización e intereses derivados de las Letras de Tesorería, subsidiariamente se afectarán los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos, de conformidad con la Ley N° 8.663 y la Ordenanza de Presupuesto N° 307/2025 (la “Cesión de Coparticipación”).
- n) Rango: Concurrirán *pari passu*, sin perjuicio de la garantía, con todo otro endeudamiento presente o futuro no subordinado ni privilegiado, vigente en cualquier momento por parte de la Municipalidad.
- o) Colocadores: Son aquellos indicados en el Pliego de Términos y Condiciones que se adjunta como Anexo, o aquellos que se decidan con posterioridad a la firma de la presente.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE la aprobación del Pliego de Términos y Condiciones donde se determinarán los términos y condiciones de la emisión de la Serie XL de Letras de Tesorería que no se hubieren definido en la presente.

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE al Sr. Gustavo Guelbert, D.N.I. N° 29.715.109, al Sr. Lucas A. Facio, D.N.I. N° 30.467.607, a la Sra. Angela Briante, D.N.I. 42.319.290, a la Sra. Bárbara Ailen Valente, D.N.I. N° 44.391.370 y/o el Sr. Francisco Lemesoff, D.N.I. 45.233.829 a que indistintamente cualquiera de ellos, suscriba la siguiente documentación:

(i) Aviso de Licitación; (ii) Pliego de Términos y Condiciones, y (iii) Aviso de Resultado de la Colocación, de las Letras del Tesoro Serie XL referidas en la presente.

ARTÍCULO 4º: AUTORIZÁSE a los Sres. Marcelo Rafael Tavarone, Julieta De Ruggiero, Francisco Molina Portela, Matías Damián Otero, Martina Ximena Sumaria Gutiérrez, Juan Cruz Careno, Catalina Scazziota, Azul Namesny Márquez, Manuel Camblong, Juan Pablo Reinoso, Gonzalo Facundo Taboada, Angela Briante, Bárbara Valente, Agustina Sol Culetto, Melina Mabel Dirakis, Martiniano Lanata d' Arruda, Francisco Lemesoff, Tomas Aguirre Duffy y/o a quienes ellos designen para que, actuando en forma conjunta o indistinta, tomen nota de las actuaciones, retiren copia de la documentación, contesten vistas y realicen todas las gestiones que sean necesarias para la tramitación de esta solicitud de listado y/o negociación de las Letras de Tesorería ante bolsas y mercados autorizados, para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto a los fines de cumplimentar los trámites necesarios.

ARTÍCULO 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

Cr. Pablo Javier Antonetti
Secretario de Economía e Innovación